REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	669
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00060 00
PROCESO:	DESINACIÓN DE GUARDADOR
SOLICITANTE:	EDITH CLAUDINA CHAVERRA MENA CC 21.526.279
MENOR DE EDAD	V.C.M NUIP 1.023.564.817
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR instaurada EDITH CLAUDINA CHAVERRA MENA - C.C. 21.526.279 en favor de la menor de edad V.C.M NUIP 1.023.564.817 y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos formales, previstos en el artículo 82 CGP, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte solicitante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1. Deberá indicar claramente la dirección y municipalidad donde reside la menor de edad, núm. 2 y 10, art 82 C.G.P.

2. Si se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

   <<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
   En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
   Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al CGP con presentación personal por parte del demandante.

3. Conforme señala que no está determinada la paternidad de la menor de edad V.C.M NUIP 1.023.564.817, se deberá claramente informar el nombre de todos los parientes maternos, indicando el parentesco y la dirección física y electrónica de cada uno de ellos donde puedan ser localizados para los efectos del Art. 61 del Código Civil, en caso de estar fallecidos, así deberá indicarlo, aportando si es posible el certificado de defunción.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR instaurada EDITH CLAUDINA CHAVERRA MENA - C.C. 21.526.279 en favor de la menor de edad V.C.M NUIP 1.023.564.817 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ
DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR